



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2023-00048-00

DEMANDANTE: OVIDIO RANGEL LOZANO ALVAREZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMIANDOS DE JORGE ROGELIO MORENO RIVAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se logra establecer que la demanda instaurada por el señor OVIDIO RANGEL LOZANO ALVAREZ, mediante apoderado judicial, contra herederos indeterminados de JORGE ROGELIO MORENO RIVAS y demás personas indeterminadas, reúne los requisitos legales, por lo cual se procederá a admitir la misma.

Por lo brevemente expuesto, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de pertenencia incoada por el señor OVIDIO RANGEL LOZANO ALVAREZ, identificado con C.C No. 8.171.787 mediante apoderado judicial, contra herederos indeterminados de JORGE ROGELIO MORENO RIVAS y demás personas indeterminadas que se crean con derechos. En consecuencia, se ordena tramitarla como proceso verbal sumario.

SEGUNDO: EMPLAZAR en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los herederos indeterminados de JORGE ROGELIO MORENO RIVAS, y a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien puesto en consideración dentro de la demanda, como quiera que deben ser vinculados conforme lo establecen los artículos 293 del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 108 del Código General del Proceso, para que contesten la demanda a más tardar dentro del mes siguiente a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, con la advertencia de que quienes concurren después de este término tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

TERCERO: INFORMAR la existencia de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras y Desarrollo Rural, para lo cual la parte interesada deberá allegar el plano georreferenciado en formato digital (shape file), el certificado de pertenencia del predio que se pretende

prescribir a partir de los cuales se logre identificar plenamente el inmueble y obtener mayor cantidad de información catastral y jurídica, asimismo, el levantamiento planímetro basado en cartografía oficial con coordenadas magnasirgas que identifique con claridad los linderos, coordenadas x, y, de los vértices y la cabida del predio en metros cuadrados, asimismo a la Unidad Administrativa Especial a Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de la referencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé - Sucre, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 347-2026., en los términos de los artículos 375 y 592 del Código General del proceso.

QUINTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible de los predios objeto del proceso cerca a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, bajo las exigencias del artículo 375 numeral 7 del Código General del proceso. Una vez inscrita la demanda y al día siguiente de aportadas las fotografías, por secretaría realizar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia de conformidad con lo establecido en el inciso 6° numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, por lo cual la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, en atención del artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

SEXTO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de ley, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tiene.

SEPTIMO: RECONOCER al abogado JAVIER FRANCISCO ARRIOLA CARO portador de la T.P. N° 143.622 del C. S. de la J., como representante judicial del actor en los términos y para efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4668c1a430d1ef0d7d12bcd8abc39f39bd441a622ae3215af7bf967fafed30**

Documento generado en 03/05/2023 02:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>